



BASES DEL PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS FISCALES DE LA COMISIÓN DE ÉTICA FISCAL

I.- Disposiciones generales

Artículo 1.

La elección de los seis miembros de origen fiscal de la Comisión de Ética Fiscal se rige por las presentes bases y por lo dispuesto en el artículo 7 de la Parte II de las “Reglas de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ética Fiscal”, aprobadas por el Pleno del Consejo Fiscal en fecha 20 de noviembre de 2020. Tiene carácter supletorio la legislación electoral general.

Artículo 2.

1. El voto corresponde a los fiscales titulares en activo. Es personal, igual, directo y secreto, mediante un procedimiento electoral organizado por vía electrónica por la Fiscalía General del Estado, a través de la Unidad de Apoyo.
2. La circunscripción electoral es única para todo el territorio nacional.
3. El proceso electoral se inicia el día que se establezca en la convocatoria y finaliza con la proclamación del resultado, con una duración de setenta días naturales. La convocatoria se publicará en la zona privada de la página web “fiscal.es”, notificándose a todos los miembros de la Carrera Fiscal en activo a través de la lista de distribución que aglutina a todos los/las fiscales, así como a través de las correspondientes jefaturas para su difusión entre la plantilla.



Artículo 3.

Son electores y elegibles todos los abogados/as fiscales, fiscales y Fiscales de Sala que se encuentren en servicio activo el día de convocatoria y mantengan esta situación durante todo el proceso electoral.

Artículo 4.

1. La convocatoria y organización del proceso electoral corresponde a la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado.

2. La Junta Electoral está integrada por la/el Fiscal General del Estado, o en quien esta/e delegue, y los vocales electivos que constituyen la Comisión de Ética del Consejo Fiscal.

3. La Junta Electoral es competente para organizar las elecciones, proceder al escrutinio y proclamar los resultados, impartir instrucciones y resolver las cuestiones que se planteen sobre la capacidad electoral activa y pasiva y, en general, para dirigir y ordenar todo el proceso electoral.

4. El cómputo de los plazos y términos del proceso electoral se entenderá siempre referido a días naturales.

II.- Presentación y proclamación de candidaturas

Artículo 5.

1. Las candidaturas se presentarán por correo electrónico a la cuenta fge.secretaria.unidadapoyo@fiscal.es haciendo figurar como asunto "candidatura comisión ética". Serán candidaturas individuales en propio nombre del/de la solicitante. El/la candidato/a instará su proclamación por la categoría



de abogado/a fiscal, fiscal o fiscal de sala que ostente, dentro de los treinta días siguientes al de la convocatoria.

2. Todas las notificaciones que deban ser practicadas a las candidaturas se efectuarán al correo electrónico institucional del candidato/a, pudiendo solicitarse que adicionalmente se practique aviso de la notificación en otra dirección o mensaje en número telefónico.

3. Si no se hubieran presentado candidatas/os suficientes de alguna de las categorías fiscales, la vacante que quedare será cubierta por el candidato o candidata que haya obtenido más votos, cualquiera que sea su categoría, entendiéndose a estos efectos y para la composición de la Comisión que ostenta la categoría que suple.

Artículo 6.

1. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas se publicarán el día cuadragésimo del proceso en el área privada de la página web “fiscal.es”, así como a través de las correspondientes jefaturas para su difusión entre la plantilla.

2. En los ocho días siguientes al de la publicación, las irregularidades o defectos que la junta Electoral aprecie en las candidaturas o que se denuncien por las restantes se pondrán de manifiesto mediante comunicación pública en el área privada y por el correo electrónico a los candidatos, pudiendo ser subsanadas hasta el día quincuagésimo quinto del proceso.

Artículo 7.

1. La Junta Electoral efectuará la proclamación de candidaturas el día quincuagésimo sexto del proceso electoral.



2. No serán proclamadas las candidaturas presentadas fuera de plazo, o que se refieran a candidatos/as que, en el momento de la presentación, hubiesen renunciado, fallecido o cesado en el servicio activo.

3. Efectuada la proclamación, las candidaturas definitivamente admitidas serán publicadas en el mismo día en el área privada de la página web “fiscal.es”, así como a través de las correspondientes jefaturas para su difusión entre la plantilla.

III.- Periodo de solicitud de voto por los/las candidatos/as a los electores

Artículo 8.

1. El periodo de solicitud del voto abarcará del día quincuagésimo séptimo al sexagésimo primero, ambos inclusive.

2. Una vez proclamadas las candidaturas, la Fiscalía General del Estado efectuará publicidad institucional en la página web “fiscal.es” de las funciones de la Comisión de Ética Fiscal y del proceso electoral, pudiendo entregar los/as candidatos/as un escrito de presentación de su candidatura que se publicará en esa misma página durante todo el plazo del proceso electoral.

IV.- Votación y escrutinio

Artículo 9.

1. 1. La votación tendrá lugar durante los días sexagésimo sexto a sexagésimo noveno del proceso electoral mediante la presentación de voto telemático. En su momento se hará llegar a los electores explicación adecuada sobre la plataforma de votación, su acceso y funcionamiento.



2. El voto podrá contener la elección de un/a candidato/a de la categoría de abogado/a fiscal, de tres candidatos/as de la categoría de fiscal y de dos candidatos/as de la categoría Fiscal de Sala del Tribunal Supremo. Con esos límites, la elección podrá concretarse en un número inferior de votos en cada categoría o sin voto en alguna de ellas. Es admisible el voto en blanco en cualquiera o en todas las categorías.

3. El sistema electrónico de votación garantizará el anonimato del voto y la comprobación por el elector de la emisión de un voto único, íntegro e inmodificable. El sistema impedirá la posibilidad de emisión de un voto no válido.

Artículo 10.

1. Hecho el recuento de votos, la Junta Electoral anunciará el día septuagésimo el resultado de la votación, especificando el número de votantes y el de votos obtenidos por cada uno de los candidatos/as, y procederá a proclamar electos titulares a quienes dentro de sus respectivas categorías hubiesen obtenido mayor número de votos hasta completar el número de puestos correspondientes a cada una de ellas, especificando si alguna de ellas se hubiera completado conforme lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 5º de las presentes bases, publicándose acto seguido en la página web “fiscal.es” y garantizando su difusión entre todo el cuerpo electoral.

2. Los restantes candidatos serán proclamados electos sustitutos de la Comisión de Ética Fiscal a la que serán llamados, por el orden del número de votos obtenidos en el supuesto de vacante en la categoría por la que hubieren concurrido, aun cuando posteriormente ostenten otra y siempre que permanezcan en situación de servicio activo en la carrera fiscal.

3. Si dos candidatos/as del mismo grupo o categoría hubiesen reunido igual número de votos y no pudiesen ser proclamados ambos, se proclamará electo



al que resulte del sorteo que la Junta Electoral efectuó entre los candidatos que se encontraran en dicha situación.

4. El orden por el que se colocará a los vocales electos dentro de cada categoría será el de mayor número de votos o, en caso de igualdad, el que resulte de aplicar lo establecido en el párrafo anterior.

V.- Constitución de la Comisión de Ética Fiscal

Artículo 11.

1.- Dentro del mes siguiente a la publicación de los electos/as se procederá a la convocatoria de los integrantes y a la constitución de la Comisión de Ética Fiscal en la que actuará como presidente el/la candidato/a electo por la categoría de Fiscal de Sala del Tribunal Supremo de mayor antigüedad escalafonal o, en su defecto, el/la fiscal de mayor antigüedad escalafonal, y como secretario el/la fiscal más moderno en el escalafón.

2.- La Comisión de Ética Fiscal en esta sesión constitutiva designará al miembro no fiscal, a los 3 miembros cuyo mandato deba renovarse por única vez a los dos años y decidirá el lugar y fecha de la siguiente sesión, en la que se elegirá por mayoría a su presidente, así como la periodicidad de las ulteriores y las normas provisionales de funcionamiento.